REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 74

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2022 00201 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	10:14 a.m.
PROCESO	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

AUDIENCIA ARTICULO 373 C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	Oscar Hernán Jaimes Rozo, c.c. No. 5.457.290
APODERADA	Jessica Paola Hernández Martínez, T.P. No. 338.849 del C.S.J.
DEMANDADA	María Eugenia Mendoza, c.c. No. 63.295.174

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) de hoy 2 de mayo de 2023, se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, se deja constancia que comparece la parte demandante con su apoderada judicial; así mismo se deja constancia que la demandada MARIA EUGENIA MENDOZA REINA pese a concedérsele el término de 3 días para que presentara excusa por su inasistencia a la audiencia del 19 de abril de 2023, no presentó excusa alguna ni tampoco compareció a la presente habiendo trascurrido 20 minutos de la hora señalada para llevarla a cabo, en consecuencia se continua con el trámite procesal.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores OSCAR JULIAN JAIMES MENDOZA, ISABEL CRISTINA JAIMES MENDOZA y JAINICE MARTINEZ VASQUEZ.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante para que rindiera sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de diez minutos. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores OSCAR HERNAN JAIMES ROZO y MARIA EUGENIA MENDOZA REINA el 11 de marzo de 1982 en la Parroquia Divino Niño de Bucaramanga, el cual fue registrado en la Notaría Segunda del Círculo de la ciudad bajo el indicativo serial Nº 174677, por configurarse lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: En cuanto a los ex cónyuges cada uno se proveerá su propio sustento y fijará su lugar de residencia de manera separada.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el registro de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Ofíciese.

CUARTO: CONDENAR en costas a la señora MARIA EUGENIA MENDOZA REINA, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000), equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Notificar la presente decisión a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que informe cuales son las entidades registrales donde están sentados los registros civiles de nacimiento de las partes a efectos de librar las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbe04d9e8236cab94132e0aa40b47116171e5f2a49cda237e03f814cb5aeae5**

Documento generado en 02/05/2023 07:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica